

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

Provincia de Corrientes
Argentina

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL

N° 3.620

Ordenanza N°3057/17 – Ordenanza Nº3110/18

Inscripción Dirección Nacional del Derecho de Autor:

En Trámite

ÍNDICE

Autoridades Poder Ejecutivo Municipal……..…….....……..…..3

Autoridades Honorable Concejo Deliberante…….....4

Resolución del D.E.M. N°264.....……..…..….....5

Continuación Resolución del D.E.M. N° 264…....….....6

Continuación Resolución del D.E.M. N° 264…....….....7

Resolución del D.E.M. N°265.....……..…..….....8

Continuación Resolución del D.E.M. N° 265…....….....9

Resolución del D.E.M. N°266.....……..…..….....10

Ordenanza del H.C.D N°3650.....11

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....12

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....13

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....14

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....15

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....16

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....17

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....18

Anexo Ordenanza del H.C.D N°3650…….....….....19

Resolución del D.E.M. N°267.....……..…..….....20

Ordenanza del H.C.D N°3651.....21

Continuación Ordenanza del H.C.D N°3651.....22

Continuación Ordenanza del H.C.D N°3651.....23

Continuación Ordenanza del H.C.D N°3651.....24

Resolución del D.E.M. N°268.....……..…..….....49

Ordenanza del H.C.D N°3652.....50

Continuación Ordenanza del H.C.D N°3652.....51

Continuación Ordenanza del H.C.D N°3652.....52

Resolución del H.C.D N°23/2026……..…..…..….....53

Resolución del H.C.D N°24/2026……..…..…..….....54

Resolución del H.C.D N°25/2026……..…..…..….....55

Continuación Resolución del H.C.D. N°25/2026……56

Autoridades Poder Ejecutivo Municipal

Sra. VERÓNICA INÉS ESPÍNDOLA

Intendente

Sr. MIGUEL GUILLERMO GÜENAGA

Viceintendente

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ

Secretaria de Economía y Finanzas

Autoridades Honorable Concejo Deliberante

Dra. Acuña, Marisa Magdalena

Presidente

Ortiz, Hernán Andrés

Vicepresidente 1°

Dr. Tsotson, Ramón Enrique Constantino

Vicepresidente 2°

Concejales

Sr. Álvarez Pereyra, Nicolás

Dra. Castillo, Norma Beatriz

Sra. Danuzzo, Mónica Graciela

Dr. Gonzalez Pedro Alexis

Sr. Muñoa, José Martin

Sra. Naya Yrigoyen, Mariel

Prof. Preisz, Aldana Denisse

Prof. Zakegián, Natalia Lorena

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CURUZU CUATIA
(CORRIENTES)

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

RESOLUCIÓN N° 264

VISTO:

La necesidad por parte de la Municipalidad de Curuzú Cuatiá de instalar una oficina de acceso, admisión y recepción en el Parque Acuático Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a las diversas actividades que se desarrollan en el Parque Acuático, resulta necesario contar con instalaciones adecuadas que garanticen condiciones de confort, funcionalidad, higiene y modernidad, tanto para el personal municipal afectado a su funcionamiento como para optimizar las tareas de recepción, atención y admisión de las personas que concurran al predio, brindando así un servicio organizado, eficiente y acorde con la infraestructura del establecimiento; y

Que el predio del Parque Acuático Municipal se trata de un inmueble de dominio municipal como lo exige la normativa aplicable, por lo que la instalación de oficinas para recepción, administración y gestión del mismo, son realizadas a efectos de satisfacer el interés general de la comunidad que asiste al lugar; y

Que la pertinencia, el lugar y la factibilidad de la instalación de oficina de acceso, admisión y recepción en el predio del Parque Acuático Municipal, será evaluada previamente, mediante informe del Secretario de Obras Públicos que se adjunta a la presente; y

Que la Carta Orgánica Municipal establece que *"...se consideran Obras Públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general, que se realicen por la Municipalidad, por medio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas estatales, privadas o mixtas, por concesión a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos municipales que se inviertan..."*; y

Que la Ley Provincial de Obras Públicas N° 3079/72 en su artículo N° 1 establece que *"...SE CONSIDERAN Obras Públicas y se someterán a las disposiciones de la presente Ley, todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos, obras en general, que realice la Provincia, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, Empresas o Sociedades Anónimas Estatales o Mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan..."*; y

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CORRIENTES

VERONICA INES ESPINDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CURUZU CUATIA
(CORRIENTES)

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

Que en el art. N° 2, ley antes mencionada extiende su marco de aplicación y establece que *"...QUEDAN INCLUIDAS en las disposiciones de la presente Ley la adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y elementos permanentes de trabajo o actividad que efectúe la Administración con destino específico a obras públicas..."*; y

"...La cosa mueble objeto de contrato de obra pública no ha der ser fungible ni consumible. Cuando se integre físicamente a un inmueble, se convierte en inmueble por accesión, y cuando constituya con el inmueble una universalidad pública, conforma una accesión moral. En suma, son susceptibles de convertirse en objeto del contrato de obra pública los inmuebles, muebles y objetos inmateriales..." (Roberto Dromi, obra Licitación Pública, 2 Ed. Actualizada - Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, año 1995, pag. 567); y

Que para los casos de contratación pública la regla es que *"...deberán formalizarse mediante licitación pública..."* conforme art. N° 12 de la Ley Provincial N° 3079/72, pero el mismo artículo establece que *"...quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción..."* para los casos que enumera taxativamente; y

Que el inc. a) del art. N° 12 de la Ley Provincial N° 3079/72 expresa textualmente como uno de los casos de excepción de licitación pública *"...Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el P.E. fije anualmente..."*; y

Que en consonancia a ello, el Decreto Reglamentario 100/2026 establece los valores mínimos y máximos a tener en cuenta para cada una de las contrataciones del estado provincial, así es que el presupuesto enviado por la firma HIGGE HAUS, C.U.I.T. N° 30-71902232-0, para la adquisición, montaje, construcción e instalación completa del MODELO UNNO 28 m² (Studio con Box de baño integrado. Puerta principal PVC. NO posee cocina. 6 ventanas de aluminio corrediza. Pisos de PVC 2mm. Instalación eléctrica incluida. Exterior paredes panel estándar) y MODELO GARAGE 16,93 m² (2960 cm de ancho por 5700 cm de largo. Instalación eléctrica. Incluida. Dos entradas con persiana a control remoto y puerta trasera), se corresponden y ajustan a las normas antes referenciadas; y

POR ELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONTRATAR a la firma HIGGE HAUS, C.U.I.T. N° 30-71902232-0, para la adquisición, construcción, montaje e instalación completa de un (01) MODELO UNNO 28 m² (Studio con Box de baño integrado. Puerta principal PVC. NO posee cocina. 6 ventanas de aluminio corrediza. Pisos de PVC 2mm. Instalación eléctrica incluida. Exterior paredes panel

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CORRIENTES

VERÓNICA INÉS ESPINDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZU CUATIA

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

estándar) y un (01) MODELO GARAGE 16,93 m² (2960 cm de ancho por 5700 cm de largo. Instalación eléctrica. Incluida. Dos entradas con persiana a control remoto y puerta trasera).-

ARTICULO 2°: ABONAR la suma de Pesos $48.106.593 a la firma QUINGO SOLUCIONES S.A.S C.U.I.T. N° 30-71902232-0.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER que el importe de la erogación será imputado a la partida del D.E.M que se considere necesaria a tal fin.-

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que la contratación del Artículo 1° deberán ser montadas, instaladas y construidas en el predio del Parque Acuático de la Municipalidad de Curuzú Cuatiá.-

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al H.C.D., publíquese, regístrese y archívese.-

CURUZU CUATIA 10 NOV 2026

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CORRIENTES

VERONICA INES ESPINDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CURUZU CUATIA (CORRIENTES)

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

RESOLUCIÓN N° 265

VISTO:

La petición efectuada por la agente municipal ENRIQUE, ROCIO DEL VALLE, Legajo Nº 881, D.N.I. Nº 29.424.147, solicitando su reincorporación al servicio activo municipal, habiendo sido oportunamente beneficiada con licencia decenal sin goce de haberes (art. N° 90 del "Estatuto del Empleado Municipal" Ordenanza N° 610/89) por un período de doce (12) meses; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente fue autorizada a hacer uso de una licencia sin goce de haberes por el término máximo de 12 (doce) meses, en los términos de los artículos 90 y 91 del Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza N° 610/89; y

"Art.90º Ordenanza N° 610/89.- AL finalizar cada decenio de servicio, existirá el derecho a disfrutar hasta doce (12) meses de Licencia, sin goce de haberes, fraccionables en dos (2) períodos de seis (6) meses cada uno."

"Art.91º Ordenanza N° 610/89.- La Licencia Decenal será otorgada por el Departamento Ejecutivo, previa presentación de la documentación correspondiente que acrediten los diez (10) años de servicio efectivo, cumplidos dentro de la Administración Municipal exclusivamente."

Que la agente ha manifestado formalmente su voluntad de reincorporarse al vencimiento del plazo otorgado; y

Que corresponde, en consecuencia, disponer su reincorporación; y

POR ELLO
LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DISPONER la reincorporación de la agente municipal ENRIQUE, ROCIO DEL VALLE, Legajo Nº 881, D.N.I. Nº 29.424.147, a sus funciones habituales en el ámbito de la Municipalidad de Curuzú Cuatiá.

ARTÍCULO 2º: DECLARAR que la agente ha agotado íntegramente el plazo máximo de doce (12) meses de licencia decenal sin goce de haberes previsto en los artículos 90º y 91º de la Ordenanza N° 610/89, correspondiente al decenio de servicios que motivara su otorgamiento. En

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA 1810 CORRIENTES

VERÓNICA INES ESPÍNDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZÚ CUATIÁ

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CURUZU CUATIA
(CORRIENTES)

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

consecuencia, no podrá solicitar ni hacer uso de un nuevo período de licencia decenal por el mismo decenio, por encontrarse íntegramente satisfecho el beneficio correspondiente.

ARTÍCULO 3º: PASE a Personal y Contaduría para su conocimiento, registración y demás efectos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

CURUZU CUATIA 12 NOV 2026

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
1810
CORRIENTES

VERÓNICA INES ESPÍNDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZU CUATIÁ

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CURUZU CUATIA (CORRIENTES)

RESOLUCIÓN N° 266

VISTO:

La **Ordenanza N° 3.650** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, en su Sala de Sesiones el día 06 de noviembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal, compete al Departamento Ejecutivo Municipal ejercer las atribuciones inherentes a la promulgación de las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, así como disponer lo necesario para su publicación y ejecución, a fin de asegurar su debida eficacia y aplicación en el ámbito municipal de Curuzú Cuatiá; y

POR ELLO
LA INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.650**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Curuzú Cuatiá con fecha 06 de noviembre de 2026, mediante la cual se APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL para el año 2027.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-

CURUZÚ CUATIÁ, 13 NOV 2026

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA 1940 CORRIENTES

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

VERÓNICA INÉS ESPINDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZÚ CUATIÁ

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

ORDENANZA N° 3.650

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE CURUZÚ CUATIÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- APROBAR el PRESUPUESTO GENERAL de la Municipalidad de Curuzú Cuatiá, para el ejercicio 2.027, que obra como Anexo I de la presente. -

Art. 2°. - COMUNIQUESE al D. E.M., publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 06 de noviembre de 2.026
CURUZÚ CUATÍA, CORRIENTES.

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Curuzú Cuatiá (Ctes.)

Dra MARISA M. ACUÑA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.

PRESUPUESTO AÑO 2027

TITULO I

CALCULO DE RECURSOS

1.- RECURSOS					$ 23.177.110.165
1.1.- RECURSOS CORRIENTES:				$ 21.512.436.025	
1.1.1.- JURISDICCION MUNICIPAL			$ 4.767.613.382		
1.1.1.1.- TRIBUTARIOS		$ 4.707.613.382			
1.1.1.1.1.- Servicios Generales		$ 418.817.538			
1.1.1.1.2.- Derecho de Act. Adm.		$ 166.297.648			
1.1.1.1.2.1.- Espectaculos y Div.	$ 5.870.692				
1.1.1.1.2.2.- Libreta Sanitaria	$ 11.565.263				
1.1.1.1.2.3.- Licencia Comercial	$ 67.834.888				
1.1.1.1.2.4.- Catastro Jur. y Parc.	$ 5.811.985				
1.1.1.1.2.5.- Vendedores Ambulantes	$ 4.657.136				
1.1.1.1.2.6.- Sellados	$ 8.074.717				
1.1.1.1.2.7.- Impresiones y otros	$ 10.315.644				
1.1.1.1.2.8.- Bomberos Voluntarios	$ 25.027.953				
1.1.1.1.2.9.- Juegos Electronicos	$ 8.554.437				
1.1.1.1.2.10.- Der. Fumigaciones	$ 18.584.933				
1.1.1.1.3.- Ocupacion de la Via Pub.		$ 10.734.979			
1.1.1.1.4.- Publicidad y Propaganda		$ 2.350.761			
1.1.1.1.5.- Motocicletas y Otros		$ 17.710.981			
1.1.1.1.6.- Licencia Conductor		$ 97.757.924			
1.1.1.1.7.- Pesas y medidas		$ 1.792.002			
1.1.1.1.8.- Locacion y Conserv. Uso		$ 85.816.181			
1.1.1.1.9.- Cementerio y Serv. Funebres		$ 138.151.517			
1.1.1.1.10.- Construcciones		$ 51.622.290			
1.1.1.1.11.- Tasas Varias		$ 58.453.414			
1.1.1.1.11.2.- Gastos Administ.	$ 58.453.414				
1.1.1.1.12.- Multas		$ 405.385.795			
1.1.1.1.13.- Impuesto Automotor y Rodados		$ 1.994.326.175			
1.1.1.1.14.- Tasa Mantenimiento de Calles		$ 137.659.127			
1.1.1.1.15.- Impuesto Inmobiliario		$ 695.296.049			
1.1.1.1.16.- Hab. Prov., Remises, taxis		$ 1.979.262			
1.1.1.1.17.- Tasa de Seguridad e Higiene		$ 376.023.234			
1.1.1.1.19.- Tasa por Reinspección Veterinaria		$ 4.873.513			
1.1.1.1.21.- Tasa Mantenimiento Red Transito Pesado		$ 34.948.900			
1.1.1.1.22.- Estacionamiento Ordenado Municipal		$ 16.460.581			
1.1.1.1.23.- Tasa Cámaras de Seguridad		$ 21.202.547			
1.1.1.1.99.- Descuento de Buena Vecindad (D.B.V.)		-$ 30.047.034			

1.1.1.2.- OTROS INGRESOS:		$ 60.000.000		
1.1.1.2.2.- Intereses por Inversiones Financieras y Comisiones	$ 60.000.000			
1.1.2.- JURISDICCION PROVINCIAL			$ 16.744.822.643	
1.1.2.1.- Coparticipacion Provincial		$ 2.727.999.793		
1.1.2.2.- Coparticipacion Federal		$ 14.016.822.850		
1.2.- RECURSOS NO CORRIENTES:				$ 1.664.674.140
1.2.1.- JURISDICCION MUNICIPAL			$ 512.280.453	
1.2.1.1.- Reembolso de Prestamos		$ 69.523		
1.2.1.1.1.- Vec. Frentistas-Pav.Urb.	$ 69.523			
1.2.1.2.- Venta Activo Fijo		$ 291.200.000		
1.2.1.2.1.- Terrenos Municipales	$ 291.200.000			
1.2.1.5.- PLA.MA.RES.		$ 32.959.179		
1.2.1.7. - Parque Acuático		$ 15.506.583		
1.2.1.8. - Carnavales		$ 96.152.808		
1.2.1.9, Festival del Locro		$ 76.392.360		
1.2.2.- JURISDICCION NACIONAL			$ 17.868.162	
1.2.2.56.- CONVENIO I.N.S.S.J.P. (PAMI)		$ 17.868.162		
1.2.3.- JURISDICCION PROVINCIAL			$ 1.134.525.525	
1.2.3.3.- VIALIDAD RURAL		$ 33.021.677		
1.2.3.4.- PLAN SUMAR		$ 59.295.048		
1.2.3.8.- LEY Nº 6311		$ 1.042.208.800		

PRESUPUESTO AÑO 2027

TITULO II

2	**EROGACIONES D.E.M.**						$22.316.612.72
2.1	**EROGACIONES CORRIENTES**					$17.007.729.795	
2.1.1	**PERSONAL**				$ 9.406.870.524		
2.1.1.1	PLANTA PERMANENTE			$ 1.589.536.984			
2.1.1.1.1	**AUTORIDADES SUPERIORES**			$ 279.725.561			
2.1.1.1.1.1	AS - SUELDO BASICO Y ADIC.		$ 181.024.898				
2.1.1.1.1.2	SUPLEMENTOS VARIOS		$ 37.788.949				
2.1.1.1.1.2.1	AS - ANTIGUEDAD	$ 14.059.778					
2.1.1.1.1.2.2	AS - TITULO	$ 17.236.098					
2.1.1.1.1.2.3	AS - PRESENTISMO	$ 6.493.073					
2.1.1.1.1.3	AS - S.A.C		$ 13.810.735				
2.1.1.1.1.4	AS - AP. JUB. 18,5%		$ 35.566.046				
2.1.1.1.1.5	AS - AP. O.S. 4%		$ 11.534.933				
2.1.1.1.2	**ADMINISTRATIVO Y TECNICO**			$ 632.479.309			
2.1.1.1.2.1	AT - SUELDO BASICO Y ADIC.		$ 409.750.557				
2.1.1.1.2.2	SUPLEMENTOS VARIOS		$ 78.369.429				
2.1.1.1.2.2.1	AT - ANTIGUEDAD	$ 51.067.758					
2.1.1.1.2.2.2	AT - TITULO	$ 13.332.991					
2.1.1.1.2.2.3	AT - PRESENTISMO	$ 13.968.680					
2.1.1.1.2.3	AT - S.A.C.		$ 39.902.311				
2.1.1.1.2.4	AT - AP. JUB. 18,5%		$ 78.875.703				
2.1.1.1.2.5	AT - AP. O.S. 4%		$ 25.581.309				
2.1.1.1.3	**OBREROS Y MAESTRANZA**			$ 320.358.373			
2.1.1.1.3.1	OM - SUELDO BASICO Y ADIC.		$ 221.350.618				
2.1.1.1.3.2	SUPLEMENTOS VARIOS		$ 24.565.533				
2.1.1.1.3.2.1	OM - ANTIGUEDAD	$ 19.164.298					
2.1.1.1.3.2.2	OM - PRESENTISMO	$ 5.401.235					
2.1.1.1.3.3	OM - S.A.C.		$ 21.944.571				
2.1.1.1.3.4	OM - AP. JUB. 18,5%		$ 39.641.085				
2.1.1.1.3.5	OM - AP. O.S. 4%		$ 12.856.566				
2.1.1.1.4	**MANTENIMIENTO Y PRODUCCION**			$ 356.973.741			
2.1.1.1.4.1	MP - SUELDO BASICO Y ADIC.		$ 242.330.224				
2.1.1.1.4.2	SUPLEMENTOS VARIOS		$ 32.482.739				
2.1.1.1.4.2.1	MP - ANTIGUEDAD	$ 26.065.946					
2.1.1.1.4.2.2	MP - PRESENTISMO	$ 6.416.793					
2.1.1.1.4.3	MP - S.A.C.		$ 23.688.316				
2.1.1.1.4.4	MP - AP. JUB. 18,5%		$ 44.152.675				
2.1.1.1.4.5	MP - AP. O.S. 4%		$ 14.319.787				
2.1.1.2	**TRIBUNAL DE FALTAS**				$ 55.226.323		

2.1.1.2.1	TF - SUELDO BASICO Y ADIC.		$ 25.669.370		
2.1.1.2.2	SUPLEMENTOS VARIOS		$ 16.759.622		
2.1.1.2.2.1	TF - ANTIGUEDAD	$ 5.249.329			
2.1.1.2.2.2	TF - TITULO	$ 4.249.979			
2.1.1.2.2.3	TF - INCOMPATIBILIDAD	$ 6.815.961			
2.1.1.2.2.4	TF - PRESENTISMO	$ 444.353			
2.1.1.2.3	TF - S.A.C.		$ 3.693.667		
2.1.1.2.4	TF - AP. JUB. 18,5%		$ 6.874.195		
2.1.1.2.5	TF - AP. O.S. 4%		$ 2.229.469		
2.1.1.3	**AUDITORIA MUNICIPAL**			$ 7.330.311	
2.1.1.3.1	AM - SUELDO BASICO Y ADIC.		$ 4.329.136		
2.1.1.3.2	SUPLEMENTOS VARIOS		$ 967.553		
2.1.1.3.2.1	AM - TITULO	$ 967.553			
2.1.1.3.3	AM - S.A.C.		$ 501.721		
2.1.1.3.4	AM - AP. JUB. 18,5%		$ 1.224.199		
2.1.1.3.5	AM - AP. O.S. 4%		$ 307.702		
2.1.1.4	**CONTRATADOS**			$ 1.635.077.939	
2.1.1.4.1	C - SUELDO BASICO Y ADIC.		$ 1.298.466.959		
2.1.1.4.2	C - S.A.C.		$ 78.140.546		
2.1.1.4.3	C - AP. JUB. 18,5%		$ 195.296.307		
2.1.1.4.4	C - AP. O.S. 4%		$ 63.174.127		
2.1.1.6	**OTROS GS. EN PERSONAL PERM. Y TRANS.**			$ 6.119.698.967	
2.1.1.6.1	SUBV. FAM. PERS. MUNICIP.		$ 332.126.383		
2.1.1.6.2	SUBVENC. ART. 47 ORD. 610/99		$ 36.792.907		
2.1.1.6.4	COMPENS. JERARQUICA		$ 0		
2.1.1.6.5	OTRAS COMPENSACIONES PERSONAL		$ 2.893.353.198		
2.1.1.6.6	LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)		$ 670.000.000		
2.1.1.6.7	RETENCIONES		$ 108.845.969		
2.1.1.6.8	RETRIBUCIONES EVENTUALES		$ 2.078.580.510		
2.1.3	**BIENES DE CONSUMO**				$ 1.950.977.313
2.1.3.1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			$ 1.212.500.000	
2.1.3.2	REPUESTOS			$ 215.816.511	
2.1.3.3	PAPELES Y ELEMENTOS DE OFICINA			$ 86.392.977	
2.1.3.4	UTIL. Y MAT. DE ASEO			$ 32.928.998	
2.1.3.5	MATERIALES DE CONSTRUCCION			$ 102.876.407	
2.1.3.6	VESTUARIOS Y EQUIPOS			$ 107.686.807	
2.1.3.7	MAT. Y PROD. QUIMICOS			$ 9.913.352	
2.1.3.8	OTROS			$ 70.012.998	
2.1.3.9	INSUMOS Y PRODUCTOS INFORMATICA			$ 75.868.090	
2.1.3.10	MATERIALES Y PRODUCTOS ELECTRICOS			$ 36.981.173	

2.1.4	**SERVICIOS**			$ 2.265.195.066
2.1.4.1	ELEC., AGUA, GAS, TEL.INTERNET		$ 88.722.825	
2.1.4.2	TRANSP. Y ALMACEN		$ 47.421.696	
2.1.4.3	PASAJES		$ 28.356.915	
2.1.4.4	COMUNICACIONES		$ 23.572.835	
2.1.4.5	HON. Y RETRIB A TERCEROS		$ 395.905.640	
2.1.4.6	PUBLICIDAD Y DIFUSION		$ 137.091.874	
2.1.4.7	SEG. COM., IMP. E INT.		$ 75.961.430	
2.1.4.8	VIATICO Y MOVILIDAD		$ 81.965.057	
2.1.4.9	CORTESIA Y HOMENAJE		$ 9.745.255	
2.1.4.10	GASTOS JUR. MULTAS E INDEMN.		$ 13.284.466	
2.1.4.11	SERV. PUB. TERCEROS		$ 25.027.953	
2.1.4.11.1	BOMBEROS VOL.	$ 25.027.953		
2.1.4.12	SERVICIOS MECANICOS		$ 267.881.734	
2.1.4.13	ALQUILERES DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS		$ 354.416.791	
2.1.4.14	OTROS		$ 104.640.594	
2.1.4.15	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		$ 11.200.000	
2.1.4.16	ALQUILERES Y DERECHOS		$ 600.000.000	
2.1.5	**PROGRAMAS SOCIALES**			$ 2.504.332.174
2.1.5.1	**SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS**		$ 182.628.047	
2.1.5.1.1	SUBVENCIONES	$ 100.253.208		
2.1.5.1.2	ASIST. EDUCATIVA	$ 47.910.240		
2.1.5.1.7	BECAS	$ 34.464.599		
2.1.5.2	**AREA ACCION SOCIAL**		$ 2.029.265.287	
2.1.5.2.1	ASISTENCIA JUVENIL	$ 42.195.342		
2.1.5.2.2	SERVICIOS FUNEBRES	$ 66.028.731		
2.1.5.2.3	PROG. PROMOCION SOCIAL Y AMBIENTAL	$ 1.014.727.054		
2.1.5.2.4	PROG. SOLIDARIO DE SALUD	$ 408.535.159		
2.1.5.2.5	PROG. PROTECCION FAMILIAR	$ 70.810.000		
2.1.5.2.6	PROG. EMERGENCIA	$ 28.324.000		
2.1.5.2.8	BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO	$ 257.025.000		
2.1.5.2.9	TRATAMIENTO Y PREVENSION ADICCIONES	$ 141.620.000		
2.1.5.4	**AREA ASUNTOS RURALES**		$ 104.491.133	
2.1.5.4.1	RED DE AGUA Y SUMINISTRO ENERGIA	$ 48.500.000		
2.1.5.4.2	ASISTENCIA A PEQUEÑOS PRODUCTORES	$ 17.191.133		
2.1.5.4.3	OTROS	$ 38.800.000		
2.1.5.5	**AREA DISCAPACITADOS**		$ 93.000.000	

2.1.5.6	**AREA DEPORTES**		$ 44.106.127		
2.1.5.6.1	APOYO A CLUBES E INSTITUCIONES	$ 25.220.000			
2.1.5.6.2	COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS	$ 9.700.000			
2.1.5.6.3	OTROS	$ 9.186.127			
2.1.5.7	**EMPLEO Y DES. LOCAL**		$ 29.598.580		
2.1.5.8	**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**		$ 21.243.000		
2.1.6	**CULTURA Y TURISMO**			$ 722.571.998	
2.1.6.1	AREA CULTURA		$ 97.000.000		
2.1.6.3	PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO		$ 30.000.000		
2.1.6.4	PARQUE ACUATICO		$ 26.014.402		
2.1.6.5	CARNAVALES		$ 436.500.000		
2.1.6.6	FESTIVAL DEL LOCRO		$ 91.000.000		
2.1.6.7	OTROS EVENTOS		$ 42.057.596		
2.1.7	**AREA CONTROL Y PREVENCION**			$ 149.753.572	
2.1.7.1	BROMATOLOGIA Y SANEAMIENTO		$ 14.649.636		
2.1.7.3	TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL		$ 63.358.690		
2.1.7.4	PROGRAMA DE SEG. URBANA		$ 10.281.612		
2.1.7.5	SISTEMA CAMARAS DE SEGURIDAD		$ 42.063.634		
2.1.7.6	CONCIENTIZACION AMBIENTAL		$ 7.760.000		
2.1.7.7	ZOONOSIS		$ 11.640.000		
2.1.8	**DEPARTAMENTO JURIDICO**			$ 8.029.147	
2.1.8.1	TRIBUNAL DE FALTAS		$ 3.660.422		
2.1.8.2	AUDITORIA		$ 1.284.241		
2.1.8.3	ASESORIA LEGAL		$ 3.084.484		
2.2	**EROGACIONES NO CORRIENTES**				$ 402.479.867
2.2.1	**PROGRAMAS NACIONALES**			$ 17.868.162	
2.2.1.52	CONVENIO I.N.S.S.J.P. (PAMI)		$ 17.868.162		
2.2.5	**PROGRAMAS PROVINCIALES**			$ 92.316.725	
2.2.5.1	VIALIDAD RURAL		$ 33.021.677		
2.2.5.2	PLAN SUMAR		$ 59.295.048		
2.2.7	**JURISDICCION MUNICIPAL**			$ 292.295.000	
2.2.7.1	FUCOSA		$ 1.095.000		

2.2.7.2	FONDO MUNICIPAL PARA FINANCIACION DE VIVIENDAS	$ 291.200.000		
2.3	**EROGACIONES DE CAPITAL**			$ 3.406.403.043
2.3.1	**BIENES DE CAPITAL**		$ 203.580.371	
2.3.1.1	MAQ. HERRAM. EQUIPOS Y MED. TRANSP.	$ 110.580.000		
2.3.1.2	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	$ 24.250.000		
2.3.1.3	INSTALACIONES	$ 10.978.020		
2.3.1.4	INMUEBLES Y OBRAS	$ 52.865.000		
2.3.1.5	OTROS	$ 4.907.351		
2.3.2	**OBRAS Y SERV. PUBLICOS**		$ 3.202.822.672	
2.3.2.1	BARRIDO Y LIMPIEZA	$ 174.270.081		
2.3.2.2	MEJORAMIENTO Y RIEGO DE CALLES	$ 431.587.715		
2.3.2.3	AMPL. Y MANT. PAV. URBANO	$ 117.243.900		
2.3.2.4	CONST. Y MANT. CEMENT.	$ 25.848.869		
2.3.2.5	AMPL. Y MANT. RED DE AGUA	$ 14.178.083		
2.3.2.6	AMPL. Y MANT. RED CLOACAL	$ 25.408.764		
2.3.2.7	OBRAS VARIAS	$ 873.966.360		
2.3.2.8	CONS. Y AMP. DE ESP. VERDES	$ 89.324.730		
2.3.2.9	PROPUESTAS BARRIALES	$ 27.218.231		
2.3.2.11	ALUMBRADO PUBLICO	$ 138.991.912		
2.3.2.12	PLAMARES	$ 172.492.727		
2.3.2.15	VEREDAS	$ 17.460.000		
2.3.2.19	LIMPIEZA Y ADECUACION DE ARROYOS	$ 38.800.000		
2.3.2.21	LEY Nº 6311	$ 1.042.208.800		
2.3.2.20	DESARROLLO URBANO	$ 13.822.500		
2.4	**OTRAS EROGACIONES AMORTIZACION DE LA DEUDA**			$ 1.500.000.000
2.4.1			$ 1.500.000.000	
2.4.1.1	REMANENTE EJERCICIOS ANTERIORES	$ 1.500.000.000		
	PRESUPUESTO H.C.D.			$ 860.497.4

RESUMEN FINANCIERO CON CARÁCTER DE AJUSTE DINERARIO

CALCULO DE RECURSOS TOTALES			$23.177.110.165
PRESUPUESTO DE GASTOS TOTALES		$ 23.177.110.165	
Gastos D.E.M.	$22.316.612.724		
Gastos H.C.D.	$ 860.497.441		

RESIDUOS PASIVOS LEY 3175	$ 0		
ECONOMIAS A REALIZAR	$ 0		
SUMAS IGUALES	$ 23.177.110.165	$23.177.110.165	

ARTICULO 231 Constitución de la Provincia de Corrientes

D.E.M.

INGRESOS ORDINARIOS (Recursos Corrientes)	$21.512.436.025	(b)
PERSONAL + HONORARIOS	$9.802.776.164	(a)
PORCENTAJE ART. 231 Constitución Pcial.	**45,57%**	(a) / (b)
MAXIMO ART. 231 Constitución Provincial - - ->	60,00%	

H.C.D.

INGRESOS ORDINARIOS (Recursos Corrientes)	$21.512.436.025	(d)
TOTAL GASTOS H.C.D.	$860.497.441	(c)
PORCENTAJE ART. 231 Constitución Pcial.	**4,00%**	(c) / (d)

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CURUZU CUATIA
(CORRIENTES)

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

0007

RESOLUCIÓN N° 267

VISTO:

La **Ordenanza N° 3.651** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, en su Sala de Sesiones el día 06 de noviembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal, compete al Departamento Ejecutivo Municipal ejercer las atribuciones inherentes a la promulgación de las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, así como disponer lo necesario para su publicación y ejecución, a fin de asegurar su debida eficacia y aplicación en el ámbito municipal de Curuzú Cuatiá; y

POR ELLO
LA INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.651**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Curuzú Cuatiá con fecha 06 de noviembre de 2026, mediante la cual se ESTABLECE la tarifaria para el año 2027.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-

CURUZÚ CUATIÁ, 13 NOV 2026

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CORRIENTES

VERÓNICA INES ESPINDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZU CUATIA

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

ORDENANZA N° 3.651

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE CURUZÚ CUATIÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1.- ESTABLÉCESE la presente **Ordenanza Tarifaria** con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad de Curuzú Cuatiá, para la liquidación de las tasas, impuestos y contribuciones establecidas en la Parte Especial del Código Tributario, correspondiente al año **2.027**.

Art.2.- TASA DE RIEGO, LIMPIEZA DE CALLES, EXTRACCIÓN DE BASURAS, etc., (SERVICIOS GENERALES).

Por los servicios especificados en el Título I Parte Especial del Código Tributario, los propietarios de inmuebles serán responsables del pago de la tasa correspondiente, de acuerdo a la siguiente clasificación por zona (Ord. Nº 1443):

ZONA "A":

TASA POR METRO LINEAL MENSUAL **$ 750,00**

ZONA "B":

TASA POR METRO LINEAL MENSUAL **$ 375,00**

ZONA "C":

TASA POR METRO LINEAL MENSUAL **$ 187.50**

ZONA "D":

TASA POR METRO LINEAL MENSUAL **$ 93.75**

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dra MARISA M. ACUÑA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.

1

Honorable Concejo Deliberante
1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

AUTORIZAR al D.E.M. a modificar la zonificación de los inmuebles con frente a calles que se pavimenten (por sistema rígido o flexible), a partir de los treinta días de la habilitación al tránsito de la arteria respectiva.

SOBRETASA PARA LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CURUZÚ CUATIÁ:

Fíjase una TASA PARA LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CURUZÚ CUATIÁ, consistente en un **cuatro por ciento (4%)** sobre los valores cobrados en concepto de la TASA DE RIEGO, LIMPIEZA DE CALLES, EXTRACCIÓN DE BASURAS, etc., (SERVICIOS GENERALES). -

SOBRETASA PARA EL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DE CIUDAD DE CURUZÚ CUATIÁ – "CENTRO DE OPERACIONES CURUZÚ – C.O.C.:

Fijase además una tasa destinada al "Sistema de Cámaras de Seguridad de Ciudad de CURUZÚ CUATIÁ – "CENTRO DE OPERACIONES CURUZÚ – C.O.C.", consistente en un **cuatro por ciento (4%)** sobre los valores cobrados en concepto de la Tasa de Riego, limpieza de calles, extracción de basura, etc. (SERVICIOS GENERALES) correspondiente a la ZONA "A".

La tasa establecida por la presente se liquidará conjuntamente con el tributo que le sirve de Base Imponible y tendrá los mismos períodos y vencimientos que estos.

Art.3.- DESCUENTO DE BUENA VECINDAD:

OTORGASE un descuento del **diez por ciento (10%)** calculado sobre la TASA POR SERVICIOS GENERALES, TASA POR SERVICIO DE TELEVISION, GASTOS ADMINISTRATIVOS, y TASA DE MANTENIMIENTO DE CALLES, para los inmuebles que al último día del año calendario inmediato anterior, no registren deuda alguna en concepto de dichos tributos. Gozarán de este beneficio durante todo el año calendario, exclusivamente para aquellos períodos que se abonen hasta el día de su vencimiento.

RECARGO POR BALDIO:

POR este concepto se abonará en todas las zonas según el siguiente detalle:

2

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

ZONA "A": El metro lineal con muro y vereda 50%, con muro o vereda 100%, sin muro, ni vereda 200%. -

ZONA "B": El metro lineal con muro y vereda 25%, con muro o vereda 50%, sin muro, ni vereda 100%. -

ZONA "C" Y "D": El metro lineal con muro y vereda 20%, con muro o vereda 40%, sin muro, ni vereda 100%.

El que tiene como única propiedad inmueble urbano o rural un terreno baldío, con destino a la edificación de su vivienda propia, estará exento del pago de éstos recargos, con la presentación de una declaración jurada donde manifieste, que construirá en el mismo su casa-habitación.

DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Art.4.- Por toda actuación administrativa que presta la Municipalidad deberán pagarse los derechos que a continuación se indican para cada caso:

I- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Art.5.- Las entidades organizadoras de espectáculos públicos, funciones circenses, reuniones danzantes y cualquier otra diversión pública que se realice u organice pagarán:

a) Por cada permiso de baile, show ..... **$ 500.000,00**

b) Por cada permiso de espectáculo público en general.....**$ 500.000,00**

c) Por cada solicitud que efectúen los circos, por semana o fracción menor de siete (7) días a partir de la primera función ..... **$ 300.000,00**

d) Por cada solicitud que efectúen los parques de diversiones, con juegos de habilidad y azar, por semana o fracción menor de siete (7) días a partir de la primera función.....**$ 300.000,00**

e) Sin juegos de habilidad y azar.....**$ 300.000,00**

f) Calesita y/o similares, por semana o fracción menor de siete (7) días a partir de la primera función.....**$ 300.000,00**

3

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

g) Sellado de entradas o localidades por cada 100.....**$ 10.000,00**

Los espectáculos deportivos pagarán el **cincuenta por ciento (50%)** de los valores de este artículo.

Quedan eximidas del pago de esta tasa las entidades de bien público y de beneficencia que estén inscriptas como tales en esta Municipalidad, debiendo cumplimentar con este requisito incluso las que hayan obtenido Personería Jurídica. La eximición se otorgará a las entidades de bien público y de beneficencia reconocidas, siempre y cuando acrediten que, del producido neto del espectáculo público considerado, quede para la Institución un porcentaje no menor al 80% (ochenta por ciento).

Art.6.- Los que evadieran total o parcialmente el pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, se harán pasibles del pago de una multa igual al triple de la suma evadida.

II- LIBRETA SANITARIA:

Art.7.- Por derechos de oficina referidos a la Libreta Sanitaria, se abonará:

a) Por cada Libreta Sanitaria y/o Carnet de Manipulador nuevo.....**$ 13.000,00**

b) Por cada Visado Anual.....**$ 6.500,00**

III- HABILITACIÓN Y LICENCIA COMERCIAL:

Art.8.- A los fines de la habilitación y otorgamiento de la Licencia correspondiente, fíjense los siguientes derechos: por cada local comercial y de conformidad a la ubicación de los mismos según la división por zonas previstas en el Art.2º de la presente Ordenanza:

Por cada habilitación o licencia comercial, por trimestre:

Zona A	$	**17.750,00**
Zona B	$	**13.650,00**
Zona C	$	**9.750,00**
Zona D	$	**7.800,00**

4

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Ante solicitud de parte interesada y con acuerdo de éste Concejo se podrá bonificar con el 50% de la tasa respectiva, cuando se trate de actividades en pequeña escala para la subsistencia personal o familiar.

DESCUENTO DE BUENA VECINDAD:

OTORGASE un descuento del **diez por ciento** (**10%**) calculado sobre la LICENCIA COMERCIAL, TASA POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS y DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, para los contribuyentes, considerados individualmente por cada habilitación de comercio, que al último día del año calendario inmediato anterior, no registren deuda alguna en concepto de dichos tributos. Gozarán de este beneficio durante todo el año calendario, exclusivamente para aquellos períodos que se abonen hasta el día de su vencimiento. -

SOBRETASA PARA LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CURUZÚ CUATIÁ:

Fíjase además una TASA PARA LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CURUZÚ CUATIÁ, consistente en un **quince por ciento (15%)** sobre los valores cobrados en concepto de la Tasa de Licencia Comercial.

SOBRETASA PARA EL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DE CIUDAD DE CURUZÚ CUATIÁ – "CENTRO DE OPERACIONES CURUZÚ – C.O.C.:

Fijase además una tasa destinada al "Sistema de Cámaras de Seguridad de Ciudad de CURUZÚ CUATIÁ – "CENTRO DE OPERACIONES CURUZÚ – C.O.C.", consistente en un **quince por ciento (15%)** sobre los valores cobrados en concepto de HABILITACIÓN Y LICENCIA COMERCIAL.

La Tasa establecida por la presente se liquidará conjuntamente con el tributo que le sirve de Base Imponible y tendrá los mismos períodos y vencimientos que estos.

Art.9.- Fijase el impuesto de los Juegos Electrónicos y/o Eléctricos por mes y máquina; pagaderos trimestralmente del 1 al 10 del tercer mes del trimestre que corresponda el pago $ **6.500,00.**

5

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

IV- CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO:

Art.10.- Por los conceptos del presente rubro, se abonarán los siguientes derechos:

Por inscripción de títulos de terrenos baldíos. ..... **$ 20.000,00**

Por inscripción de títulos de terrenos con edificación o propiedad horizontal **$ 30.000,00**

Por visado de plano de mensura y división..... **$ 20.000,00**

Por cada solicitud de valuación fiscal..... **$ 10.000,00**

V-VENDEDORES AMBULANTES:

Art.11.- Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, se abonarán los derechos conforme al siguiente detalle:

Vendedores de productos varios, no especificados en esta Ordenanza; transportados en camiones, colectivos, furgones pesados, etc.; por día..... **$ 130.000,00**

IDEM; transportados en camionetas (Pick Up) por día..... **$ 65.000,00**

IDEM; transportados en valijas o canastos, por día..... **$ 6.500,00**

Vendedores de productos y artículos varios, por día..... **$ 26.000,00**

Vendedores de artículos de fantasía, libros, fotografías, cuadros, de tocador, ropas, comestibles envasados, etc. por día..... **$ 26.000,00**

Vendedores de artículos de fiambrería, chacinados, quesos y otros productos frescos; previa inspección bromatológica por día..... **$ 65.000,00**

Vendedores de frutas y verduras, con control de balanzas y libreta sanitaria transportados en camión, colectivos, furgones pesados, etc., por día..... **$ 130.000,00**

IDEM, transportados en camionetas (Pick Up), por día..... **$ 65.000,00**

IDEM, transportados en carritos, carretillas, canastos, etc., por mes..... **$ 6.500,00**

Aquellos vendedores que puedan acreditar tener domicilio en la ciudad abonarán el 50% de los derechos.

6

Honorable Concejo Deliberante 1810

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Los vendedores de artículos no mencionados expresamente en los incisos anteriores, no quedarán exceptuados del pago; tomándose en cuenta para su cobro el criterio de analogía con los rubros antes especificados.

VI-TRAMITES VARIOS:

Art.12.- Por los derechos de oficina correspondientes a los siguientes conceptos:

A la primera hoja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial ..... **$ 3.000,00**

Por cada certificado de libre deuda o informes suministrados por cualquier dependencia Municipal.....**$ 3.000,00**

Por cada certificación referida a la Tasa de Licencia Comercial.....**$ 3.000,00**

Por toda solicitud referente a ocupación de la vía pública.....**$ 3.000,00**

VII-IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS:

Art.13.- Se cobrará por ejemplares de las siguientes publicaciones e impresiones: Por cada ejemplar de Código Tributario.....**$ 10.000,00**

Por cada ejemplar de la Ordenanza Tarifaria.....**$ 10.000,00**

Por cada Boletín Oficial Municipal.....**$ 5.000,00**

Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamento o Disposición Municipal, por cada hoja.....**$ 2.000,00**

Por cada fotocopia o impresión, por hoja .....**$ 500,00**

VIII-DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Art.14.- De conformidad a lo establecido en el TITULO X- Parte Especial del Código Tributario, se pagará:

a) Los carritos y/o similares instalados en la vía pública, plazas y paseos públicos, abonarán por mes o fracción menor.....**$ 65.000,00**

b) Por ocupar veredas, con servicios de café, confiterías, bares y similares; en cualquier época del año, por cada mesa o similar y por día ... .**$ 650,00**

7

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Esta tasa se pagará solamente los días viernes, sábado, domingo y feriados administrativos Nacionales, Provinciales y Locales.

c) Por cada mesa o similar, por día.....**$ 650,00**

d) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito, transcurridas la 16,00Hs. pagarán por m2...**$ 2.000,00**

e) "Por tener espacios reservados para estacionamiento exclusivo con fines comerciales, por metro lineal y por mes..... **$ 2.500,00**"

La tarifa contemplada en el inciso b) tendrá un recargo del 100% para los casos de ocupación parterres, plazas y paseos públicos.

f) Derecho por Ocupación del Espacio Público en Evento y Festivales organizados por el Municipio:

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar, mediante Resolución, los valores correspondientes a:

1) Entradas generales a los eventos, festivales, ferias, espectáculos u otras actividades culturales, recreativas o turísticas organizadas por la Municipalidad, tales como el "Festival del Locro", "Carnavales" y otros de similares características; con un mínimo de **$ 5.000,00** por día.

2) Derechos de ocupación o uso de espacios, predios e instalaciones, para feriantes, artesanos, productores, emprendedores, casas comerciales, instituciones y otros expositores y participantes; con un mínimo de **$ 50.000,00** por día.

3) Concesiones de cantinas, puntos de venta de alimentos y bebidas, áreas y espacios de recreación, juegos y otros servicios temporales durante dichos eventos; con un mínimo de **$ 150.000,00** por día. El D.E.M. podrá llamar a concurso de precios o licitación, según correspondiere, para el otorgamiento de Concesiones de espacios y servicios vinculados a la realización de los eventos, como los servicios de amplificación, sonido e iluminación, entre otros; conforme a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

4) Servicio de estacionamiento; con un mínimo de **$ 2.000,00** por vehículo y por día.

8

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

5) Cualquier otra prestación o uso de espacios y bienes municipales vinculados al desarrollo de los eventos mencionados.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá **establecer la cantidad, límites y medidas máximas** de los espacios, predios e instalaciones a ocupar, usar o dar en concesión, así como las **condiciones de seguridad e higiene** que deberán observarse.
Los valores establecidos deberán guardar **razonabilidad** con los costos de organización, el carácter cultural y social de las actividades, y podrán contemplar **bonificaciones o exenciones** para determinados sectores conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

X-DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Art.15.- Por los derechos establecidos en el Título X - Parte Especial del Código Tributario, se abonará lo siguiente:

I - AVISOS:

a) Avisos o Letreros no luminosos, ni iluminados, que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, por m2 o fracción y por trimestre..... **$ 1.352,00**

b) Avisos o Letreros no luminosos, ni iluminados, pero que no avancen hacia la calzada, por m2 o fracción y por trimestre..... **$ 1.014,00**

c) Avisos luminosos o iluminados; QUEDAN EXIMIDOS DE PAGO. **Este beneficio no comprende a la publicidad en pantallas en la vía pública.**

II – CARTELERAS:

a) Carteleras destinadas a afiches publicitarios, por m2 o fracción por trimestre...**$ 2.197,00**

III - AVISOS EN VEHÍCULOS:

a) Avisos que se exhiben en el interior o exterior de ómnibus de empresas particulares y taxímetros que circulen en el Municipio, por cada uno y por trimestre.....**$ 1.690,00**

9

Honorable Concejo Deliberante
1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

IV - AVISOS TRANSITORIOS:

a) Por cada letrero o cartel que anuncie la venta, alquiler o remate por mes o fracción.....**$ 4.732,00**

V - ANUNCIOS MOVILES O FIJOS:

a) Por cada persona o vehículo destinado a exhibición publicitaria en la vía pública por cada día de propaganda.....**$ 1.352,00**

b) Los que realicen propagandas, emitan música y/o propalen cualquier tipo de amplificación en la vía pública, abonarán por mes...**$ 11.830,00** o por día.....**$ 2.535,00**

c) La propaganda por medio de vehículos aéreos y otros análogos, por día y por cada propaganda.....**$ 2.197,00**

VI - PUBLICIDAD EN PANTALLAS EN LA VÍA PÚBLICA:

Comprende pantallas MOVILES Y FIJAS.

Por cada pantalla destinada a exhibición publicitaria en la vía pública, por trimestre.....**$ 97.500,00**

Quienes presten el servicio de publicidad en pantallas en la vía pública, deberán inscribirse y tributar la Habilitación y Licencia Comercial. -

VII – PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN EVENTOS, FESTIVALES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

EL Departamento Ejecutivo Municipal percibirá derechos de publicidad y propaganda por la promoción de productos y servicios de terceros durante los eventos, festivales, ferias y espectáculos organizados por la Municipalidad.

Estos derechos se aplicarán a la utilización de los siguientes medios publicitarios y canales de promoción:

a) **Publicidad visual estática y dinámica:**

1) Cartelería, banners, folletos, carteles inflables y otros elementos de promoción

10

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

física, con un mínimo de $ **50.000,00** por día.

2) Publicidad en pantallas digitales ubicadas en escenarios, áreas de acceso y en el perímetro del evento, con un mínimo de $ **50.000,00** por día.

3) Vehículos y stands promocionales, con un mínimo de $ **50.000,00** por día.

b) **Publicidad audiovisual:**

1) Spot publicitarios y menciones en la transmisión del evento (televisiva, radial, por streaming u otros medios digitales), con un mínimo de $ **50.000,00** por día.

2) Publicidad en la página web oficial del evento, redes sociales, y demás plataformas digitales de la Municipalidad relacionadas con el festival, con un mínimo de $ **50.000,00** por día.

c) **Acciones de promoción y difusión:**

1) Acciones de marketing directo, promotores y asesores de ventas, incluso sin uso de espacio físico asignado, con un mínimo de $ **50.000,00** por día.

2) Distribución de muestras gratuitas, cupones o material promocional, con un mínimo de $ **50.000,00** por día.

El Departamento Ejecutivo Municipal, en instancias previas a la celebración del evento, establecerá mediante Resolución los valores específicos que deberán abonar los auspiciantes y promotores para cada canal, medio o acción publicitaria. Dichos valores deberán guardar razonabilidad con los costos de organización y el alcance del evento.
El DEM se reserva el derecho de establecer los límites y características que deberán observar los auspiciantes y participantes, teniendo en cuenta las particularidades del evento, así como aquellos aspectos que hagan al orden, la convivencia y al buen gusto, el cuidado del espacio y medio ambiente, la experiencia del público y la finalidad del evento.

XI – RODADOS:

Art.16.- DE acuerdo a lo establecido en el Título XII - Parte Especial del Código Tributario, corresponderá abonar este gravamen en la forma que a continuación se detalla:

11

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

a) Las motocicletas, motonetas y similares, por semestre:

ELÉCTRICOS	HASTA 100CC	HASTA 150CC	HASTA 300CC	HASTA 500CC	HASTA 750CC	MAS DE 750CC
$5.000,00	$5.000,00	$7.000,00	$9.000,00	$13.000,00	$21.000,00	$30.000,00

XII – LICENCIA DE CONDUCTOR:

Art.17.- Las Licencias de Conducir serán expedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo Título del Código Tributario Municipal y Normas legales a las cuales haya adherido esta Municipalidad, abonándose los siguientes derechos por su otorgamiento:

CLASES	SUBCLASES	VIGENCIA	IMPORTE
A	A.1.1	1 año	$ 5.000,00
	A.1.2	1 año	$ 5.000,00
		3 años	$ 16.000,00
	A.1.3	1 año	$ 5.000,00
		3 años	$ 16.000,00
	A.1.4	3 años	según cilindrada (A.1.1 al A.1.3)
B		1 año	$ 7.000,00
		3 años	$ 20.000,00
C-D-E		1 año	$ 20.000,00
		2 años	$ 30.000,00
		5 años	$ 52.000,00
F		1 año	$ 7.000,00
		3 años	$ 20.000,00

12

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

G	1 año	$ 7.000,00
	3 años	$ 20.000,00

Para tener derecho a lo establecido en el presente Artículo, los titulares de vehículos automotores no deberán registrar deudas ni multas impagas de ninguna naturaleza por infracciones ente el Juzgado Municipal de Faltas.

En los casos en que en una misma Licencia de Conducir se combinen Clases y/o Subclases, el importe a abonar será el mayor que corresponda, según la Clase, Subclase y plazo por el cual se otorgue la misma, de acuerdo a la tabla del presente artículo.

El valor de las Licencias de Conducir que por deterioro, extravío, robo o hurto se extiendan por duplicado, triplicado y sucesivas, se establece en el cincuenta por ciento (50%) del valor vigente al momento en que se efectúe la misma. Únicamente se procederá a emitir la Licencia de Conductor que reemplaza a la siniestrada contra entrega de la deteriorada – siempre y cuando sean legibles los datos anteriores – y en el caso de extravío, robo o hurto, será obligatoria la entrega de una Exposición Policial donde conste expresamente el hecho ocurrido y se individualice claramente la Licencia de Conducir correspondiente.

En todos los casos se exigirá la presentación de una nota ingresada por mesa de entradas del Área correspondiente, en la que se solicite la emisión de la nueva Licencia de Conducir y los motivos que originan el pedido.

No obstante, lo establecido en el presente artículo, se ratifica la plena vigencia de todos los beneficios (eximiciones totales o parciales), oportunamente establecidos por las Ordenanzas correspondientes, y que al día de la fecha se encuentren vigentes. Dichos beneficios solo alcanzan al costo de la Licencia de Conducir establecido por esta Municipalidad, no comprendiendo el costo de adquisición del Formulario SAFIT – CENAT, destinado a obtener informes de Inhabilitaciones Penales y Administrativas, Infracciones de Tránsito y Antecedentes de Tránsito. -

XIII - TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS:

Art.18.- Por derecho de contraste y visado de pesas y medidas se abonarán los siguientes importes:

I. Vendedores Ambulantes, por cada verificación:

13

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

a) Por cada romana de pilón..... $ 1.690,00

b) Por cada balanza con su correspondiente pesa..... $ 1.690,00

II. Comercios establecidos, tasa trimestral por BALANZAS BASCULAS.

a) De mostrador con juegos de pesas hasta 10kg. ..... $ 1.690,00

b) Por cada balanza semiautomática hasta 15kg..... $ 1.690,00

c) Por cada balanza semiautomática de más de 15kg. ..... $ 1.690,00

d) Por cada báscula..... $ 1.690,00

Art.19.- Derogado.

TASA DE REINSPECCION VETERINARIA

Art.20.- Por kilogramo de carne o subproducto que se introduzca a la jurisdicción municipal ..... **$ 50,00**

Art.21.- ESTABLECER como únicas entradas de productos alimenticios a la planta urbana de la ciudad de CURUZÚ CUATIÁ, los accesos SUR (Avenida M. MORENO) y OESTE (Avenida MA. EVA DUARTE DE PERÓN) siendo los infractores pasibles de las sanciones establecidas por los artículos 98 y correlativos del CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS.

XIV – PERMISO, CONCESIÓN O LOCACIÓN DE USO:

ALQUILERES DE ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

Art.22.- Toda empresa de transporte de pasajeros y cargas, agentes recepcionista, depositarios y distribuidores de encomiendas, que hagan uso de andenes o plataformas de la Terminal de Ómnibus, deberán abonar:

a) Por cada salida o llegada de ómnibus, colectivos, combis o similares el **veinticinco por ciento (25%)** del valor de un boleto de ida o cabecera de destino, con un mínimo de **$ 2.000,00**

El mínimo indicado será reducido en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en los casos de vehículos cuyo destino final sean localidades ubicadas hasta 200 (DOSCIENTOS) kilómetros de la ciudad de Curuzú Cuatiá.

Art.23.- Por derecho de locación de espacios destinados a boleterías y/o encomiendas u otros, se deberá abonar mensualmente y por anticipado, dentro de los primeros 5 días de

14

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

cada mes la suma de $ **260.000,00** o **CIENTO CINCUENTA LITROS** de Nafta Súper o lo que fuere mayor, de acuerdo a lo redactado en el contrato de locación.

Art.24.- Por derecho de ocupación de los locales en la Estación Terminal de Ómnibus; locales de mayores dimensiones $ **234.000,00** o **CIENTO VEINTE LITROS** de Nafta Súper o lo que fuere mayor, de acuerdo a lo redactado en el contrato de locación.

Art.25.- Por derecho de ocupación de los locales de menores dimensiones $ **195.000,00** o **CIEN LITROS** de Nafta Súper o lo que fuere mayor.

Art.26.- Los locales, boleterías y/o depósitos de encomiendas en la Terminal de Ómnibus se harán por contrato, que se celebraren a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, entre la Municipalidad de Curuzú Cuatiá y los propietarios y/o representantes legales de las Empresas de Transportes de Pasajeros interurbanos.

Los valores de los artículos 23, 24 y 25 son meramente indicativos y no modifican lo establecido por contratos surgidos de licitaciones u otras formas de selección de contratantes establecidos en las normas respectivas.

Art.27.- Por derecho de ocupación del Restaurant de la Estación Terminal de Ómnibus, se realizará por llamado a licitación. Estableciendo como base de estos montos, la suma de $ **520.000,00** mensuales. -

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE TAXIS:

Art.28.- Concesión de la explotación y uso del espacio destinado para transporte público de pasajeros "remises o taxis" en la terminal de ómnibus de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes.), se realizará por llamado a licitación. -

Art.28 BIS. - Mientras no haya concesión adjudicada y vigente se autoriza al D.E.M. a cobrar un canon de acceso a playa que será fijada en la suma de 5 litros de nafta súper (según Ordenanza 2944), por día y por noche

15

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

ALQUILERES DE OTROS INMUEBLES:

Art.29.- FIJASE los siguientes importes de alquileres de inmuebles de propiedad municipal:

a) Parque Mita Rori, se realizará por contrato de locación o por llamado a licitación.

b) Por día, por utilización del Albergue Municipal y por persona.....**$ 10.000,00**

Se exime de la presente tasa a aquellos ocupantes del Albergue que se encuentren participando de actividades culturales, deportivas o sociales, auspiciadas por esta Municipalidad.

MAQUINARIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL:

Art.30.-FÍJANSE los siguientes importes por alquiler de equipos y máquinas de propiedad Municipal, por hora:

Motoniveladora 102 Hp.....**150 litros de Gas Oil Común.-**

Motoniveladora 125 Hp.....**150 litros de Gas Oil Común.-**

Cargadora Frontal..... **140 litros de Gas Oil Común.-**

Retroexcavadora.....**140 litros de Gas Oil Común.-**

Camión.....**100 litros de Gas Oil Común.-**

Camión Regador y Volcador..... **100 litros de Gas Oil Común.-**

Cortadora de Pasto (desmalezadora con tractor)..... **100 litros de Gas Oil Común.-**

Motocompresor.....**60 litros de Gas Oil Común.-**

Vibrocompactador..... **40 litros de Gas Oil Común.-**

Excavadora..... **200 litros de Gas Oil Común.-**

Los importes detallados precedentemente corresponden al alquiler por hora con combustible y conductor.

Colectivo y Minibús (combi):

Seguro, por viaje.....**0,85 litros de Gas Oil Común por km.-**

16

Honorable Concejo Deliberante 1810

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Combustibles y lubricantes, cada 100 Km.o fracción menor...**50 litros de Gas Oil Común.-**

Viático: según la clase del agente Municipal que lo conduzca y el tiempo que insuma el viaje. -

para cordón cuneta:

a) sin traslado, $ **10.000,00** por molde y por día.

b) con traslado, $ **15.000,00** por molde y por día.

Alquiler de escenarios, por día, incluye traslado, armado y desarmado:

a) Escenario dos módulos de 6 x 6 metros, $ **350.000,00**

b) Escenario de caballete o plataforma de 3 x 6 metros, $ **150.000,00**

c) Escenario de caballete de 3 x 3 metros, $ **100.000,00**

Alquiler de vallados para eventos, por valla y por día:

a) Sin traslado, $ **10.000,00**

b) Con traslado, $ **15.000,00**

Cuando el uso de dichas maquinarias, implementos, vehículos y herramientas estén disponibles y no sean necesarios para el cumplimiento obligatorio de los servicios de la Municipalidad.

SERVICIO DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS Y CAMARAS SEPTICAS:

Art.31.- Por el desagote de pozos negros y cámaras sépticas, exclusivamente dentro del RADIO URBANO MUNICIPAL, se abonará por cada viaje:

I- Zona no servida por red cloacal:

a) Pozo negro $ **15.000,00**

b) Cámara séptica $ **15.000,00**

17

Honorable Concejo Deliberante 1810

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

II- Zona servida por red cloacal:

a) Pozo negro $ **30.000,00**

b) Cámara séptica $ **30.000,00**

Los servicios fuera del RADIO URBANO MUNICIPAL, podrán ser autorizados - a criterio del D.E.M. – cuando los camiones atmosféricos, personal y equipos necesarios, se encuentren disponibles y no posean servicios pendientes de cumplimiento, dentro del radio urbano. El importe a cobrar por cada viaje, será determinado por el D.E.M. para cada caso, conforme al costo en que se incurra para brindarlo, atendiendo a lo establecido en el Art.30 de la presente. -

III- **Zona Fuera de Radio Urbano:**

a) Pozos negros, tarifa mínima $ **30.000,00** sujeta a determinación de la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo a la distancia a recorrer.

b) Cámaras sépticas, tarifa mínima $ **30.000,00** sujeta a determinación de la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo a la distancia a recorrer.

DERECHO DE CAMPING (incluido Camping Municipal y Martín Fierro):

Art.32.- Se abonarán las siguientes tasas por día de estadía o fracción menor:

a) Carpa (mochileros) $ **10.000,00**

b) Automóviles $ **10.000,00**

c) Casa rodante $ **15.000,00**

d) Utilización de las instalaciones $ **40.000,00**

e) Parrilla $ **15.000,00**

Art. 32 BIS. - Fíjense los valores de derecho de estadía y uso de las instalaciones del Parque Acuático:

a) General No Residentes $ **10.000,00**

b) Residentes (mayores 12 años) **$ 6.000,00**

c) Residentes (menores de 12 años y jubilados) **$ 4.000,00**

18

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

d) Menores de 4 años sin cargo. -

e) Uso de parrillas $ **15.000,00**

DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES:

Art.33.- A los fines de las contribuciones que se establezcan en el Título XV-Parte Especial del Código Tributario, se abonará lo siguiente:

I- **POR DERECHO DE CEMENTERIO:**

a) Inhumación en sepultura de tierra $ **20.000,00**

b) Inhumación en Bóvedas o nichos $ **25.000,00**

c) Inhumación en panteones de Asociaciones Colectivas $ **25.000,00**

d) Inhumación en panteones particulares $ **30.000,00**

e) Por mantener cadáveres en depósito, por día o fracción $ **10.000,00**

f) Reducción de cadáveres en urnas realizado por particulares $ **30.000,00**

g) Inhumación en Cementerio Privado. $ **50.000,00**

II- **ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y TERRENOS:**

A-NICHOS:

1) Arrendamiento de nichos por año $ **80.000,00**

2) Arrendamiento de nichos para urnas por año $ **30.000,00**

B-TERRENOS PARA SEPULTURA EN TIERRA:

Arrendamiento por lote y por 3 años $ **240.000,00**

C-TERRENOS PARA BOVEDAS:

Arrendamiento por lote y por 3 años $ **315.000,00**

D-TERRENOS PARA PANTEONES:

19

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Arrendamiento por lote y por 5 años

a) ZONA "A" $ **950.000,00**

b) ZONA "B" $ **780.000,00**

III- DERECHO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN:

a) Zona de panteones, por lote y por año $ **25.000,00**

b) Zona de nichos, por cada uno y por año de arrendamiento $ **15.000,00**

c) Zona de bóveda, por lote y por 10 años $ **25.000,00**

d) Zona de sepultura en tierra y por 10 años $ **25.000,00**

IV- SERVICIO DE POMPAS FUNEBRES:

a) Por cada servicio de Lujo (compuesto por coche fúnebre y dos coches porta corona) $ **25.000,00**

b) Por cada servicio de primera clase (compuesto por coche fúnebre y 1 porta coronas) $ **20.000,00**

c) Por cada servicio de segunda clase (compuesto por coche fúnebre solamente) $ **15.000,00**

d) Todo otro servicio, cualquiera sea su denominación: económico, a personas no pudientes, etc. SIN CARGO. –

CONSTRUCCIONES:

Art.34.- A – VIVIENDAS UNI Y MULTIFAMILIARES:

Primera Categoría, por m2 a construir $ **2.250,00**

Segunda Categoría, por m2 a construir.....$ **2.000,00**

Tercera Categoría, por m2 a construir.....$ **1.750,00**

Cuarta Categoría, por m2 a construir.....$ **1.250,00**

20

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

B - DESTINADOS AL COMERCIO Y/O SERVICIO:

Primera Categoría, por m2 a construir.....$ 2.250,00

Segunda Categoría, por m2 a construir.....$ 2.000,00

Tercera Categoría, por m2 a construir.....$ 1.750,00

C - FÁBRICAS Y GALPONES:

Primera Categoría, por m2 a construir.....$ 2.250,00

Segunda Categoría, por m2 a construir.....$ 2.000,00

D – TINGLADOS:

Primera Categoría, por m2 a construir.....$ 2.250,00

Segunda Categoría, por m2 a construir.....$ 2.000,00

Tercera Categoría, por m2 a construir.....$ 1.750,00

REFACCIONES:

Art.35.- LAS liquidaciones de refacción se harán cobrando por m2 las sumas que a continuación se detallan:

a) Siendo la superficie a refaccionar menor del 50% de la superficie cubierta preexistente: Primera Categoría ..... $ 1.250,00

Segunda Categoría.....$ 1.000,00

Tercera Categoría.....$ 750,00

Cuarta Categoría ..... $ 500,00

b) Siendo la superficie a refaccionar mayor del 50% de la superficie cubierta existente: Primera Categoría.....$ 2.250,00

Segunda Categoría..... $ 2.000,00

Tercera Categoría.....$ 1.750,00

Cuarta Categoría.....$ 1.250,00

21

Honorable Concejo Deliberante
1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

PLANOS DE DOCUMENTACIÓN:

Art.36.- VIVIENDAS construidas hasta el 05/01/57:

A-1. Presentación espontánea:

a) Hasta 80m2 un derecho fijo de.....**$ 30.000,00**

b) Más de 80m2 un derecho fijo de.....**$ 50.000,00**

c) En ambos casos se aplicará una multa equivalente a las Tasas fijadas en incisos anteriores.

B-2. Presentación por vía de apremio:

a) Hasta 80m2 un derecho fijo de.....**$ 60.000,00**

b) Más de 80m2 un derecho fijo de.....**$ 100.000,00**

c) En ambos casos se aplicará una multa equivalente a las Tasas fijadas en los incisos anteriores.

LINEA MUNICIPAL Y NIVEL DE VEREDA (En conjunto):

Art.37.- ZONA I Por metro de frente.....**$ 1.000,00**

ZONA II Por metro de frente .....**$ 750,00**

ZONA III Por metro de frente.....**$ 500,00**

ZONA IV Por metro de frente .....**$ 250,00**

LÍNEA MUNICIPAL O NIVEL DE VEREDA (Por separado):

Art.38.- ZONA I Por metro de frente . **$ 750,00**

ZONA II Por metro de frente ..... **$ 500,00**

ZONA III Por metro de frente..... **$ 250,00**

ZONA IV Por metro de frente ..... **$ 125,00**

22

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

ROTURA DE CALLE Y REPOSICIÓN PARA TRABAJOS DIVERSOS:

Art.39.-

a) En pavimento de hormigón y/o asfáltico el equivalente a la cantidad de bolsas de cemento de 50 kg equivalentes a los m3 de material a reponer, que serán definidas por el Secretario de Obras Públicas mediante informe según cada caso.

b) En ripio, por m2.....$ **30.000,00**

c) En tierra, por m2..... **SIN CARGO**

d) Rotura de cordón de vereda, por metro lineal.....$ **10.000,00**

CONTRIBUCIÓN POR USO U OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Art.40.- FIJASE un Derecho por la ocupación o uso del subsuelo, espacio aéreo o superficies municipales, públicos o privados. Serán Sujetos Pasivos del presente Derecho, las empresas prestatarias de servicios de: comunicaciones, videocables, gas, energía eléctrica y provisión de agua y cloacas.

El importe del presente Derecho será de.....$ **1000,00** mensuales por abonado o usuario.

Se establece un pago a cuenta mensual por este tributo de $ **100.000,00;** el que será aumentado o disminuido de conformidad a la Declaración Jurada que deberán presentar los sujetos pasivos de este derecho. La que comprenderá la cantidad total de abonados o usuarios al finalizar el penúltimo mes hasta el día 10 del mes anterior a la fecha de pago, que será fijada por el Departamento Ejecutivo.

a) Contribución por uso u ocupación de la vía pública por parte de las empresas de videocable:

de 1 a 1.500 abonados.....$ **520.000,00**

de 1.501 a 3.000 abonados.....$ **650.000,00**

23

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

de 3.001 a 4.500 abonados.....$ 845.000,00

de 4.501 en adelante.....$ 1.040.000,00

CERCAS DE PROTECCIÓN:

Art.41.- POR cada 30 días o fracción ..... $ 40.000,00

DERECHOS DE INSPECCIONES:

Art.42.- SE cobrará el 1,5% del valor de la obra.

DERECHOS DE CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO: PANTEONES:

Art.43.-

Primera Categoría:

Hasta 1,80 m de altura, un derecho fijo de.....$ 101.400,00

De 1,80 m a 3,50 m de altura, un derecho fijo de.....$ 188.500,00

De 3,50 m a 6,50 m de altura, un derecho fijo de.....$ 256.100,00

Segunda Categoría:

Hasta 1,80 m de altura, un derecho fijo de.....$ 68.250,00

De 1,80 m a 3,50 m de altura, un derecho fijo de.....$ 92.250,00

De 3,50 m a 6,50 m de altura, un derecho fijo de.....$ 118.950,00

BÓVEDAS:

Art.44.- Primera Categoría.....$ 30.000,00

Segunda Categoría.....$ 25.000,00

SEPULTURA EN TIERRA:

Art.45.- Primera y Segunda Categoría..... **SIN CARGO**. -

24

Honorable Concejo Deliberante 1810

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Colocación de tapas.....**SIN CARGO. –**

DERECHOS A ABONAR POR LOS PROFESIONALES:

Art.46.-

I- Derecho por inscripción:

a) Primera Categoría Residentes.....**$ 250.000,00**

b) Segunda categoría Residentes..... **$ 200.000,00**

c) Primera Categoría No Residentes.....**$ 350.000,00**

d) Segunda categoría No Residentes..... **$ 300.000,00**

II- Por Planos:

a) Director de Obras: 10% de los derechos de aprobación.

b) Proyectistas: 7% de los derechos de aprobación.

c) Calculista: 5% de los derechos de aprobación.

TASAS VARIAS:

Art.47.- GASTOS ADMINISTRATIVOS:

En función de la emisión de la boleta computarizada y entregada a domicilio, se abonará por este servicio y por mes:

ZONAS "A", "B", "C" y "D" .....**$ 1.000,00**

Art.48.- TASAS POR CONTROL DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN:

a) Por cada visado de certificado de fumigación.....**$ 13.000,00**

b) Por cada control de desratización con provisión de materiales; por vivienda, local, predio baldío, construcción o similar.....**$ 65.000,00**

25

Honorable Concejo Deliberante
1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Art.49.- TASA DE INSPECCION VETERINARIA DE FAENA:

a) Ovinos: por cada animal sometido a inspección veterinaria.....**$ 2.600,00**

b) Porcinos, caprinos y otros: por kg. de animal faenado sometido a inspección veterinaria.....**$ 650,00**

Art.50.- DERECHO DE HABILITACION DE ANTENAS.

a) Por la habilitación de antenas hasta 50 metros .....**$ 260.000,00**

b) Antenas de 50 a 70 metros .....**$ 325.000,00**

c) Antenas mayores a 70 metros .....**$ 390.000,00**

Art.51.- TASA DE MANTENIMIENTO DE CALLES: Por este servicio se abonará mensualmente, en la misma fecha, base imponible y condiciones que la TASA DE SERVICIOS GENERALES, los siguientes importes:

ZONA "A" ..... **$ 400,00**

ZONA "B" ..... **$ 200,00**

ZONA "C" ..... **$ 100,00**

ZONA "D" ..... **$ 50,00**

Art. 52.- TASA DE MANTENIMIENTO RED DE TRÁNSITO PESADO: Por camiones de más de un eje trasero por ingreso la suma de **$ 15.000,00.-** Por camiones de más de un eje trasero con acoplado por ingreso **$ 20.000,00.-**

26

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Art. 53: LOS CASINOS y demás Salas de Juegos con realización de apuestas abonaran en concepto de Habilitación o Licencia comercial la suma de $ **1.127.100,00** por mes, con vencimiento al 10 de cada mes.

Art. 54.- TASA DE HABILITACION DE REMISES:

Se abonará por cada vehículo habilitado la suma de $ **7.500,00.-**

Art. 55.- TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE:

FIJESE los siguientes importes mínimos mensuales

Actividad	Monto Mínimo Mensual
Servicio de telecomunicaciones en todas sus modalidades.	**$ 325.000,00**
Servicio de provisión de energía eléctrica.	**$ 325.000,00**
Servicio de provisión de agua potable por red, servicios cloacales y desagües.	**$ 251.875,00**
Servicio de correos y distribución de piezas postales o encomiendas.	**$ 251.875,00**
Servicios de Intermediación Monetaria y Financiera y Otros Servicios Financieros, Servicios de Crédito monetario; prestados por cualquier tipo de entidad.	**$ 251.875,00**
Extracción de áridos y canteras	**$ 682.500,00**
Servicios de salones de baile, discotecas y similares, ubicados en zona urbana.	**$ 170.625,00**

27

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Art. 56.- ESTACIONAMIENTO ORDENADO MUNICIPAL:

TARJETA POR HORA:

FIJESE el precio de cada tarjeta en la suma de **$ 500,00** (Art.4; Ord.Nº 2933)

El D.E.M. venderá las tarjetas al Permisionario a un precio que no supere el 30% del valor de las mismas al público (Art.13; Ord.Nº 2933).-

CREDENCIAL FRENTISTA:

FIJESE el canon mensual a abonar por los vecinos frentistas indicados en el Art.20 de la Ordenanza Nº 2933 en la suma de **$ 5.000,00.**

Art. 57.- SERVICIO DE PODA DE ARBOLADO PÚBLICO:

Servicio de Poda sin extracción por árbol y por porte, previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos:

a) Tamaño pequeño, **$ 150.000,00**
b) Tamaño mediano, **$ 250.000,00**
c) Tamaño grande, **$ 400.000,00**

Art. 58.- DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

Art. 59.- COMUNÍQUESE al D. E.M., publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 06 de noviembre de 2.026
CURUZÚ CUATÍA, CORRIENTES

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 1810 Curuzú Cuatiá (Ctes.)

Dra MARISA M. ACUÑA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.

28

"1810 – Nuestra Sra. Del Pilar de Curuzú Cuatiá – Primer Pueblo Patrio – 2026"

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
CURUZU CUATIA
(CORRIENTES)

RESOLUCIÓN N° 268

VISTO:

La **Ordenanza N° 3.652** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, en su Sala de Sesiones el día 06 de noviembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal, compete al Departamento Ejecutivo Municipal ejercer las atribuciones inherentes a la promulgación de las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, así como disponer lo necesario para su publicación y ejecución, a fin de asegurar su debida eficacia y aplicación en el ámbito municipal de Curuzú Cuatiá; y

POR ELLO
LA INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR en todas sus partes la **Ordenanza N° 3.652**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Curuzú Cuatiá con fecha 06 de noviembre de 2026, mediante la cual se ESTABLECE las fechas de vencimientos, porcentajes y mínimos de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al año 2027.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-

CURUZÚ CUATIÁ, 13 NOV 2026

Cra. MARIELA IVANA SANCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD CURUZU CUATIA

MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA
1940
CORRIENTES

VERÓNICA INES ESPÍNDOLA
INTENDENTE MUNICIPAL
CURUZÚ CUATIÁ

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

ORDENANZA N° 3.652

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE CURUZÚ CUATIÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- ESTABLECER para los Impuestos a los Automotores y Otros Rodados un Anticipo y 5 Cuotas y para el Inmobiliario Urbano y Subrural un Anticipo y 5 Cuotas, en ambos casos para todo el año 2027, fijándose las fechas de vencimiento, porcentajes y mínimos según el siguiente detalle; contándose a partir de las citadas fechas con tres días hábiles más para su pago en término.
A los efectos de la determinación del Impuesto a los Automotores y Otros Rodados para el Año 2027, se tomará la Tabla de Valuación publicada por la DNRPA o, en su defecto la tabla de ACARA, excepto para los patentamientos de vehículos 0 KM en cuyo caso se tomará el valor de la factura de compra.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	PORCENTAJE DEL IMPUESTO
ANTICIPO	28/02/2027	16.67%
PRIMER CUOTA	10/04/2027	16.67%
SEGUNDA CUOTA	10/06/2027	16.67%
TERCERA CUOTA	10/08/2027	16.67%
CUARTA CUOTA	10/10/2027	16.67%
QUINTA CUOTA	10/12/2027	16.67%

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 1810 Curuzú Cuatiá (Ctes.)

Dra MARISA M. ACUÑA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.

Honorable Concejo Deliberante 1810

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO Y SUBRURAL:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	PORCENTAJE DEL IMPUESTO	IMPORTE MÍNIMO
ANTICIPO	31/01/2027	16.67%	$25.000,00
PRIMER CUOTA	10/03/2027	16.67%	$25.000,00
SEGUNDA CUOTA	10/05/2027	16.67%	$25.000,00
TERCERA CUOTA	10/07/2027	16.67%	$25.000,00
CUARTA CUOTA	10/09/2027	16.67%	$25.000,00
QUINTA CUOTA	10/11/2027	16.67%	$25.000,00

Art. 2º.- ESTABLECER el 10 de cada mes, como fecha de vencimiento para la **TASA DE RIEGO, LIMPIEZA DE CALLES, EXTRACCIÓN DE BASURAS, etc., (SERVICIOS GENERALES), GASTOS ADMINISTRATIVOS, TASA DE MANTENIMIENTO DE CALLES; SOBRETASAS Y OTROS CONCEPTOS** que se liquidan conjuntamente con la mencionada Tasa por Servicios Generales. La fecha de vencimiento indicada, corresponde al período: mes calendario, inmediato anterior. Contándose, a partir de la citada fecha de vencimiento, con tres días hábiles más para su pago en término.

Art. 3º.- ESTABLECER las siguientes fechas de vencimientos para la **HABILITACIÓN Y LICENCIA COMERCIAL, TASA POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS, DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, GASTOS ADMINISTRATIVOS, SOBRETASAS Y OTROS CONCEPTOS** que se liquidan conjuntamente con la mencionada Habilitación y Licencia Comercial:

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Períodos 2027	Fecha Vencimiento
1er. Trimestre calendario	10/03/2027
2do. Trimestre calendario	10/06/2027
3er. Trimestre calendario	10/09/2027
4to. Trimestre calendario	10/12/2027

Contándose, a partir de las citadas fechas de vencimientos, con tres días hábiles más para su pago en término.

Art. 4º.- ESTABLECER que toda fecha de vencimiento fijada, que coincida con días no laborables, feriados o inhábiles para esta Municipalidad, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Art. 5º.- PASE a Contaduría para su conocimiento y demás efectos.

Art. 6º.- COMUNÍQUESE al D. E.M., publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 06 de noviembre de 2.026
CURUZÚ CUATÍA, CORRIENTES

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 1810 Curuzú Cuatiá (Ctes.)

Dra MARISA M. ACUÑA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

RESOLUCIÓN 23/2026

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE CURUZÚ CUATIÁ

RESUELVE

Art. 1º.- Establecer**, sujeto a lo previsto en el artículo 180 de la Carta Orgánica Municipal**, una reducción transitoria del CUARENTA POR CIENTO (40%) exclusivamente sobre el componente de las dietas de los señores Concejales.

Art. 2º.- La medida regirá únicamente para las liquidaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2026, incluyendo el SAC, cesando al finalizar dicho período, conforme a los plazos aplicables del artículo 181.

Art. 3º.- La instrumentación estará a cargo de las áreas administrativas y contables competentes, que dejarán constancia de la base de cálculo, conceptos alcanzados e importes resultantes, respetando los presupuestos, procedimientos y plazos normativos.

Art. 4º.- La medida alcanza exclusivamente a las dietas de los Concejales; no modifica las remuneraciones del personal ni afecta importes ya devengados con anterioridad a su vigencia.

Art. 5º.- COMUNÍQUESE al D.E.M., publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 06 de noviembre 2.026.-
CURUZÚ CUATIÁ, CORRIENTES. -

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 1810 Curuzú Cuatiá (Ctes.)

Dra MARISA M. ACUÑA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

RESOLUCIÓN 24/2026

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE CURUZÚ CUATIÁ

RESUELVE

Art. 1º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el marco de las medidas adoptadas para el cierre del ejercicio 2026 del H.C.D. y, en virtud de la ejecución presupuestaria del mismo ejercicio, arbitre los mecanismos administrativos y financieros necesarios para disponer el correspondiente refuerzo de asistencia económica y efectuar las medidas administrativas que resulten pertinentes, a fin de garantizar su efectiva implementación.

Art. 2º.- Establecer que la regularización presupuestaria y financiera del refuerzo de asistencia económica otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuarse con cargo al ejercicio presupuestario 2027 del H.C.D., de conformidad con los procedimientos y las disposiciones legales correspondientes, por lo que las áreas contables del D.E.M. y del H.C.D., incluida la Comisión de Presupuesto, arbitrarán los mecanismos de reintegro correspondientes.

Art. 3º.- COMUNÍQUESE al D.E.M., publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 06 de noviembre 2.026.-
CURUZÚ CUATIÁ, CORRIENTES. -

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - Curuzú Cuatiá (Ctes.) -

Dra MARISA M. ACUNA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

RESOLUCIÓN 25/2026

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE CURUZÚ CUATIÁ

RESUELVE

Art. 1º.- Expresar la preocupación institucional de este Honorable Concejo Deliberante ante las suspensiones de pensiones no contributivas por invalidez laboral y sus consecuencias económicas y sociales para los beneficiarios de Curuzú Cuatiá y sus familias.

Art. 2º.- Requerir a la Secretaría Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación un informe agregado sobre los beneficiarios con domicilio en Curuzú Cuatiá afectados por la Resolución N.º 3702/2026 y otras medidas recientes de suspensión. Solicitar que detalle la cantidad de casos, desagregados por medida y causal; las fechas y modalidades de notificación y su estado; los requisitos, plazos, canales de atención y mecanismos de revisión y rehabilitación disponibles, con indicación del estado agregado de las solicitudes presentadas. La información deberá resguardar los datos personales y de salud, sin incluir nóminas nominativas.

Art. 3º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, arbitre los medios necesarios para relevar los casos locales y brindar asistencia, orientación y acompañamiento a los beneficiarios afectados, facilitando el acceso a las notificaciones, la documentación requerida y los trámites de revisión o rehabilitación. Asimismo, solicitar que evalúe las necesidades urgentes de protección social y continuidad de la atención de salud, y coordine las respuestas pertinentes con los organismos competentes.

Honorable Concejo Deliberante 1810
Municipalidad de Curuzú Cuatiá

"1810-Nuestra Sra. del Pilar de Curuzú Cuatiá, Primer Pueblo Patrio-2026"
Ley Nacional Nº 27.315

Art. 4º.- Remitir copia de la presente a la Secretaría Nacional de Discapacidad, a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y al Departamento Ejecutivo Municipal de Curuzú Cuatiá. -

Art. 5º.- COMUNÍQUESE al D.E.M., publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 06 de noviembre 2.026.-
CURUZÚ CUATIÁ, CORRIENTES. -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 1810 Curuzú Cuatiá (Ctes.)

DRA. VALERIA GISELA DE LEON
SECRETARIA HCD
CURUZU CUATIA

Dra. MARISA M. ACUÑA
PRESIDENTE HCD
Curuzú Cuatiá Ctes.



"Por tanto y a virtud de las facultades que me revisten, ordeno y mando que se haya y tenga este pueblo, por el pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Curuzú Cuatiá"

Gral Dr. Manuel Belgrano

16 de noviembre 1810

Gobierno Municipal de Curuzú Cuatiá